

En virtud de la demanda puesta en esta forma
recomendada por Dn Juan Bapt. Miranda á contra
del Soldado acuartelado Fran.º Silva, he deter-
minado á que quedan los Comisionados, o Me-
nesteros en Pete Brender, y á asegurar á Dho Sol-

Vol : 1836

Nº : 7

Año : 1812

Sección Civil y Judicial
Orden de Captura del soldado Francisco Silva
y Bernardo de las Llanas por robo .

Foj : 1 al 9

+

En virtud de la demanda puesta en esta forma
reconocida por Dn Juan Bapt. Miranda a contra
de el Soldado acuartelado Fran.º Silva, he de
determinado a que queden los Comisionados, o
litantes en Jefe prender, y asegurar a dho. Sol-
dado juntamente administrar justicia segun re-
sulte de la causa a fin de cortar los perjuicios
mayores, q. queden ofrecerle por la una, y otra
parte. Dado en este Cuartel Pral. a 2.º de
Noviembre de 1842.

Comandante
y
Int.
Gonzalez

N.º 21
B.º 53.º
(1845)

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[A large, mostly blank area of the page, possibly containing very faint or illegible text.]

Comte Don Maximilian Fleissner.

Empleado, y a cargo del dador de esta diligencia
disposicion del Sr. D. a Fran. Silva, que es
oficial soldado de here Guaritel segun la pro-
videncia que acompaña del anterior
del Sr. D. Siendo el arumto, q. este Robo de
un Gonzalez de Tebiquari un golpe de
Perez, q. en parte vendio de caminos por
aqui, compradole el contenido su
Pautina. Mixanda; quien tambien
va conduciendolo por si lo gire alla
algun efecto de su demanda sobre tra-
ver pagado al dueño, la que compró;
cuyo reintegro aqui no cabe, por no
tener el dador absolutam. nada,
diciendo tener algo acia Tapua.

Vigilante yo, en el particular de
su persona por razon de aquel ladro-
nicio, y por la demanda; lo he aprehen-
dido a hora condelito doble, vinien-
do a saber de acia. Micioner con u-
na Mulata sumanecba; la qual

dice ser, esclava de una mujer llamada
Josefa de Sora deacia Tapua, o el Simplicio
y queda todavia en mi poder para tra-
portarla en mejor proporcion.

Expues el designio el que Nro. Sr.
ponga del soldado, y su causa, y si to-
sia lo es. Si como el dice y no tengo
porque creerlo sobre sola sus pala-
bra; si yano es soldado: servira
parante al mismo efecto con esta
carta de oficio a unor. delos Turcos
por Ordinarios, o noticiars del
mandante, afin de que ocurra
alli.

Dioz que. a Nro. Sr. m. a. Carapay
y Mayo 28. de 1814.

Juanrellano. De Dono

en Junio 16. de 1814.

Respecto aq. el Sr. Juan. Gilta
mencionado en el presente oficio

3
del Com. y Orden q. le acompaña de
mi antecesor, no es ya comprehen-
en las milicias aquarteladas, baxo
al Sr. Alc. Ordini. de 10^{to} d. q. en su
virta determine lo q. aya lugar, no
obstante q. el Portador y Conductor de esto
Jes no lo ha entregado, diciendo q. por
el camino se lo quito ala fuerza m-
tal D. Bernardo de las Pajas.

J. Leytas

te del
tel

[Faint, mostly illegible handwriting on the left side of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the left side, appearing to be a list or series of entries.]

[Large block of faint, mostly illegible handwriting on the right side of the document, possibly bleed-through from the reverse side.]

Summit

San Don. de m. 2 Barja

Muy Sr. mio y amigo
con envargo de haber
mandado a mi peon
franco sillas con una va-
xia de guillos bajo de
una mala injusticia
en procedimientostan
extraños cinterax al
guarantia que dea
pues be ade talia una
maguana el atentado
y tro pelia con que a
procedido y por lo mi-
mo ay lexer mi tolos
guillos con los mixta
rotados aunde la mte
de los testigos pues en
tenoado el que a me
tingido semejante
lantez como otro pila-
ro y que por lo mixta
lo hecho quedax en mi
casa en buena fe y los
esto No. senoz legu

Carroll

For Dr. M.
Carroll's
depos. Jan 18

CHAMBERLAIN

ORIGINAL QUALITY

Handwritten notes on the right edge of the page, including the word "copy" and other illegible scribbles.

Sello de Urquand

5

Silva para los años de 1814, y 1815

y sumo veinte, y dos de mil ochocientos, con
de

Con la orden, y Cedula que se acompañan.

Devolvere al Comisionado D^{no} Juan Ma-
nuel Burgar, para que a la mayor breve-
dad reciba informacion sumaria sobre los

excesos que se denuncian perpetrados por

Francisco Silva, como igualmente acer-
ca del atentado, y tropelia cometida por

D^{no} Juan ~~Marquardo~~ de las Almaras en los

terminos que aparece de la adjunta cita

de Cedula; y revestiendo Nos, proceda a

con la misma brevedad a la captura, y

prision de sus personas, remitiendolas a

buena recueto a esta Carretera publica,

sin perjuicio de las demas diligencias de Com-

isario, y sequestro de bienes con arreglo a

D^{no}. Y quando en aquel Partido no ven-

dan, ni tengan bienes algunos los previen-

tos, concluido el sumario, lo dirigira al

Comisionado D^{no} Francisco Xavier Carriel

o al del Partido, de cuya residencia, o vi-

cinidad sean, para que sin la menor retar-

dacion, para a la execucion de la prision,
y embargo de bienes, dandole de todo cuenta
al Juzgado con lo obrado.

Proque Sr. D. Juan

Amo
Vini Comen
y no co
y no co

En este Parti. de Carapeguia, en once dias del mes de Julio
de mil ochocientos catorce: Yo el Com. gñal. D. Juan
Man. Vargas, invitado a la Comision, q. precede del
Sr. Sr. D. D. de primera vota; para evacuar las
diligencias en ella prescriptas, mande comparecer ante
mi a D. N. Mig. Am. Davalos, vecino del Parti. de Otavalo,
a quien por ante los testigos de mi actuacion reces o ju-
ram. que lo hizo a Dios Nro. Señor por una señal de
cruz, so cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo
que supiere, y fuere preguntado; y habiendole primeramen-
te preguntado si conoce a Fran. Silva, si es o no
comprendido en las generales de la Ley, y de su edad,
responde q. lo conoce, y no lo comprenden estas, y q.
es de edad de quarenta y tantos años.

Preguntado si sabe, o ha oido decir, q. el nombrado Fran. Silva
hubiere robado algunas reses, u otras cosas; y q. tenga
la mala fama, o nota de ladrón, disp. q. siempre ha oido
decir de publica voz y fama ser ladrón, conocido por tal,
y que ahora como dos años poco mas o menos oio decir
q. habia vendido en esta Capilla algunas reses a Juan
Baut. Miranda, y responde.

Preguntado si sabe o ha oido decir de donde es vecino el citado

6 Silva, disp. que ha oido decir q vive en el pto de Tapua, y responde.

Y no habiendo mas preguntas. D. Bueler, se le leyó esta su declarac. y enterado de ella disp. estar bien escrita, y q no tiene q añadir o quitar cosa alguna de ella, y por lo mismo se afirma y ratifica en su contenido lo cays del juram. q ha dado, y firmo conmigo y testigos de q. certifico. Juan Man. de Zangra

Miguel Ant. Davalos

Ego. Agustin Exn. J. J. Jose Mexcor. Sumero

En el mismo dia, mes y año, comparecis ante mi sien- to llamado D. Juan de la Cruz Figueredo, vecino del mismo Part. de Aguait, de quien tambien por ante los testigos se recio juram. el q hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, prometiendo baxo de cuerpo gravamen decir verdad en quanto lepa y le sea preguntado: y en su con- sequencia procedi a examinalo por las preguntas sig. Preguntado si conoce a Juan Silva, si le comprenden las generales de la ley, disp. q lo conoce y que no lo com- prenden, y responde.

Preguntado si sabe, o ha oido decir que el referido Juan Silva hubiere robado algunas Reses, u otras cosas, y q tenga la mala fama o fama de ladrón, disp. que sabe por oidas q es ladrón conocido por tal, y q ha vendido a Juan Bant. Mixanda tres Reses, en esta Capilla, ahora como era de dos años poco mas o menos, y q no decia despues q las vendio q eran Reses las habia robadas en la jurisdiccion de Tebiquani.

Preguntado si sabe a donde vive o es vecino de Silva, disp. que solo sabe tambien por oidas q tiene cabaña en el Part. de Tapua, y q por lo mismo presume q vivira con

El Sr. D. Juan de los Rios

Surva por los años de 1814. y 1815

ella. Fno habiendo mas pregunta q. hacerte, se le
leyo esta su declaracion en voces claras e inteligentes,
de cuyo tenor entiendo espuso sea la misma que
tiene dada, afirmandose y ratificandose en ella, y q.
es de quarenta y tantos años de edad; y no firmo
por decir q. no sabe: lo hizo a su ruego uno de
los test. de la actuacion

Juan Mari De Vango A ruego del declar. y como testigo.
D. Jose Maximo Rios
Agustin Can. R.

En el propio dia de la tra. de arriba, hice comparecer
a D. Clemente Rios, vecino tambien del Part. de
Aguayo, a q. por ante los test. de mi actuacion, recibí
juram. q. lo hizo a Dios nuestro Señor por una se-
ñal de cruz prometiendo bajo el decir verdad en
quanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado si conoce a Juan Silva, y si es un comprehen-
do en las generalidades de las leyes disp. q. lo conoce,
y q. no le comprehens estas, y responde

Preguntado si sabe o ha oido decir q. el nombrado Juan
Silva hubiere robado algunas Perlas, u otras cosas; y q.
tenga mala fama o nota de ladron disp. q. sabe por
oidas haber vendido en esta Capilla a Juan Paurista
Miranda unas tres Perlas, las quales oio tambien decir
q. las habia traido robadas de Acia Tebiquari, y resp.

Preguntado si sabe de donde es vecino o donde vive el citado

Sello 4. vng. llo

Sierra p. los años de 1814 y 1815.

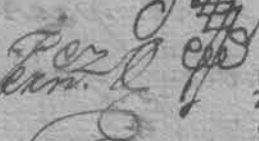
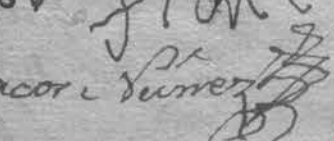
Sierra, disp. q. tenía noticia de q. vive en el Partido de
Tajua, y hace muchos años lo conocio viviendo en la Fron-
tera, y que allí era conocido por haragan.
No habiendo mas preguntas que hacerle, se aferró y ratifi-
có en esta su declarac. diciendo no tenía q. quitar
ni añadir, y q. es de edad de cinquenta y tantos años,
firmando con miso y testigos de q. certifico.

Juan Man. De Zaraga
Ego. José Maccos Sumera

Leuterio Osorio
Ego. Agustín Carr.

El mismo día mes y año, compareció ante mi sienta ha-
mato D. Estelinda Dimonez, vecina de este Partido de Cana-
peguá (que condujo preso al nombrado Fran. Silva) a q.
por ante los testigos de mi actuacion recibí juram. que lo
hizo a Dios nuestro Señor, por una señal de cruz, so cuyo
cargo prometió decir verdad de quanto lepa y se le pregun-
te; y habiendole preguntado si conoce a D. Juan Carr.
de las Llanas y si no lo comprehenden las generales de
la ley, disp. que lo conoce y que no lo comprehenden.
Preguntado si le conta de vista u de otra manera q. el citado
D. Juan Carr. solto, o mantó violentam. al Reo
nombrado Fran. Silva, y donde, disp. que conduciendolo él
en calidad de soldado custodiante al citado Reo, salió el tal
D. Juan Carr. de las Llanas al camino en el Part. de San
Lorenzo en cara de un tal D. Estaricio Roche, y lo disp.
al declarante q. habiendo sabido era caudillo aborrecido

En calidad de preso el mencionado Rey Fr. Silva, ve-
nia a que se le las prisiones y llevarlo por bien o por
mal, en atencion a q. le estaba debiendo mas de cien
pesos, para lo qual se le presento acompañado de un
Negro y un Indio, todos bien armados; e imitiendo en
poner en execucion sin amenazas p. Salix con su in-
terro preguntó al expresado D.º Maximiano Froche,
donde encontraba una lima p. quitarle los grillos,
y q. entonces este le dijo que allí tenia una, la qual
le dio, y el mismo las Spanas le la paro al Negro
mandandole que con ella le quitara los grillos, co-
mo en efecto se lo quitó, als qual dice el declarante
q. no se opuso por no tener iguales fuerzas p. resis-
tirle: que quitados q. fueron los grillos, se los entrego
con el caballo en q. conducia al Reo, y tambien
una esquila q. allí mismo entrego escribió para
mi el Comisionado, llevandose en el mismo acto una
Pistola q. le tenia de resguardo, diciendole q. se queda-
ba con ella en retorno de otra q. habia tenido el Reo.
Fno habiendo mas preguntas q. hacerle sobre este particu-
lar se afirmó y ratificó en esta su declar. leida que
le fue, expresando no tener que quitar ni añadir; y
dijo ser de quarenta y tantos años, firmando con miso
y testigos de q. certifico

Juan Martí de Danga
Ego Agustín Carr.  M. P. C. K. O. V. J. I. M. E. R. E. S.
Ego. José Maxcor. 

Tqualm. habiendo hecho comparecer ante mi en el propio
dia a D.º Sebastian Armayilla vecino tambien de este Par-
tido de Casapeguá, le recibí juram. por ante los testigos
de esta actuacion, segun forma de D.º. baxo el qual

Schob. on g-
16

Sevilla p. los años de 1814 y 1815.

prometió decir verdad de quanto supiere y fuere preguntado, en cuya virtud le examiné en la manera siguiente.
Preguntado si conoce a D.ⁿ Juan Bern.^{do} de las Llanas, y si le comprehenden las generales de la ley, dixo: q.^e lo conoce, y q.^e no le comprehenden otras generales de la ley, y responde.

Preguntado si le consta de viva o de otra manera q.^e el citado D.ⁿ Juan Bern.^{do} de las Llanas, solto, o mandó violentam.^{te} soltar al Peco nombrado Fran.^{co} Silva, y en q.^e paraje, dixo: q.^e yendo se acompañaba con D.ⁿ Melchor Jimenez para custodiar y conducir preso hasta la Ciudad a la persona del expresado Peco Fran.^{co} Silva, se les presento en el camino en el Part.^{do} de San Lorenzo y en casa de un tal D.ⁿ Maxiano Troche, el citado de las Llanas en compañía de un Negro y un Indio bien armados los tres, y q.^e les dixo venia precisam.^{te} fuere por bien o por mal, a libertar de las prisiones y llevarse consigo al mencionado Peco q.^e conducian Fran.^{co} Silva, lo qual executó amenazandole a el y a su compañeros en caso de resistencia, sabiendo de una limna que le pidió al dueño de casa Maxiano Troche, la que le pasó el mismo de las Llanas al Negro mandandole q.^e quitara con ella los grillos al citado Peco; y q.^e verificado asi se los entregó a su compañeros Melchor Jimenez juntam.^{te} con una Escopeta p.^a mi el comisario, y diciendole se quedaba con la Pistola q.^e llevaba su compañero, en retorno de otra q.^e habia unido el Peco.
No habiendo mas preguntas q.^e acepte de la ley.

... la declaracion en la q. se afirma y ratifico dicien-
do sus ten... quitax ni anadir, y q. es de edad de
diez y ocho para diez y nueve años, firmando conmigo
y testigos de of. Certifico. testab: entrego = entae xong. Dimenec

Juan Mart. De Dargos y Sebastian Amuilla
Ego. Agustin Can... Ego. Jose Marcos Nuñez

Respecto a no hallarse en este Partido de mi Cargo bie-
nes algunos de los Reos nombrados, ni donde aqui
sus personas, en conformidad de la misma sup. Co-
mision, proveo y mando se remita cerrado este
despach. en el estado en q. se halla, al Sr. Comi-
sionario D. Juan Navier Canete ubicado en el Par-
tido donde residen los Reos con sus bienes (sin embargo
de no haberse acentado por el Sr. Nat. la recindad del
Reo las Lanas, q. es en Zapua), para las uteriores dili-
gencias de captura y embargo, acompañado el correj.
oficio. Asi lo provei, mande y firme con test. de qua
certifico

Juan Mart. De Dargos Ego. Jose Marcos Nuñez
Ego. Agustin Can...

Atento q. Juan Bernardino de las Lanas
ha pro fugado de esta subcid, y no saben
el paradero en donde, sin embargo de ha-
berlo hecho las mas rivas dilig. p. captu-
rarlo su persona, no se apodido con equiva-
lencia inimo de vuelta al Sr. At. des. voto.
en sumario por no deberen en mi poder el-
Ego. ex Canete

Sello h. unq -

Suma p. los años de 1814 y 1815.

Suma, y Diciembre trece de mil, ochocientos, catorce.

Atento que del presente Sumario Resultan
Los Francisco Gilba, y Don Remondo de las Llanas,
como igualmente que han profugado de sus
Residencias: Circulenre ordenes de captura,
y prision de sus Parientes a los Comisiona-
dos de ambas costas, y Respecto a que se
sabe que el las Llanas posee varios
sitios existentes en el Partido de Tuxtepec,
develarse el Expediente al Comisiona-
do Don Francisco Xavier Camacho para que
con arreglo a lo mandado en el anterior
Auto de veinte, y dos de Junio ultimo
proceda al embargo, y Deposito de estos
sitios con arreglo a Dño, dando cuenta
en conclusion con lo obrado—

Heptan 3
Francisco
Santibonetti
no co
no p. y...

1811

Don Juan de los Rios

Faded handwritten text, likely a letter or document, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.